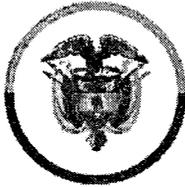


Referencia: Corrección de Registro Civil
Radicado: 2023 – 00096
Demandante: Norfalia Laica Peroza



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio cuatro de dos mil veintitrés.

Sería el caso proceder a pronunciarnos con relación a la admisión de la presente demanda de corrección de Registro Civil presentada a través de apoderado, por la señora **NORFALIA LAICA PEROZA**, radicada bajo el No. 2023 – 00096.

No obstante se observa del contenido de la misma, que lo que se pretende por el actor es que se tramite demanda de corrección de registro civil del menor **A.A.P.L.**, lo que implica que ello no es competencia de los Juzgados de Familia.

Situación que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 6 del Art. 18 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, y por tanto este Despacho carece de competencia para conocer del mismo.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 139 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará el envío inmediato previas las anotaciones de rigor al señor Juez Civil Municipal – Reparto- de Arauca. Así mismo se ordenará que por secretaria le dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de corrección de registro civil promovida por la señora **NORFALIA LAICA PEROZA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, por competencia. A través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Tercero: Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ